

POLÍTICA PÚBLICA: WIOA – 2026-07

Ley de Oportunidades y de Innovación para la Fuerza Laboral (WIOA, por sus siglas en inglés)

ASUNTO: Cumplimiento del Requisito de Registro con el Servicio Selectivo bajo la Ley WIOA

PROPÓSITO

Junta Local de Desarrollo Laboral del Área Local de Conexión Laboral Guaynabo-Toa Baja (JL-GTB) promulga la siguiente política pública para asegurar cumplimiento con los requisitos y criterios correspondientes a la inscripción del servicio selectivo para los jóvenes varones de 18 a 26 años.

Esta política tiene como propósito proporcionar orientación sobre los requisitos de inscripción en el Servicio Selectivo para la participación en los servicios financiados por la Ley de Innovación y Oportunidades de la Fuerza Laboral (WIOA).

TRASFONDO

La sección 189(h) de la Ley WIOA requiere que todo participante varón de cualquier programa subvencionado con fondos de la Ley WIOA esté en cumplimiento con la sección 3802 del Enforcement of Military Selective Service Act (MSSA; 50 U.S.C. 3802) y se haya registrado con el Servicio Selectivo. No obstante, la sección 3811 del MSSA dispone que no será razón para denegar algún derecho, beneficio o privilegio a alguna persona por no estar registrado con el servicio selectivo conforme a la sección 3802 de MSSA si el requisito de registro ha terminado o ha dejado de aplicarse a la persona, y la persona demuestra, con una preponderancia de prueba, que su falta de registro no fue con conocimiento ni intencional (knowing and willful). Por lo que, la documentación presentada debe ser evaluada para determinar si se le pueden ofrecer o no los servicios al posible participante.

BASE LEGAL

- Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral (WIOA), (Ley Pública 113-128, 22 de julio de 2014, sección 189(h).

- Military Selective Service Act, 50 USC 3801, et seq.
- 20 CFR 667.250 – What requirements relate to the enforcement of the Military Selective Service Act?
- 32 CFR 1601-1699 – Selective Service System.
- Training and Employment Guidance Letter (TEGL) No. 11-11, Change 2, Selective Service Registration Requirements for Employment and Training Administration Funded Programs.

DEFINICIONES

1. **Sistema de Servicio Selectivo (Selective Service System):** agencia del Gobierno de los Estados Unidos responsable de mantener una base de datos de los varones registrados en el servicio selectivo.
2. **Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC):** agencia gubernamental de Puerto Rico designada mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-2022-034 del 13 de junio del 2022 como administradora y fiscalizadora de los fondos federales que recibe el Gobierno de Puerto Rico, bajo la Ley Pública Federal 113-128 del 22 de julio de 2014 conocida como Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral (WIOA).
3. **Programa de Desarrollo Laboral (PDL):** Programa creado e integrado al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), en virtud de la Ley 171-2014, mediante la cual se le confirió al secretario del DDEC la autoridad legal para administrar los servicios y programas provistos de conformidad con la Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral ("WIOA, por sus siglas en inglés").

POLÍTICA PÚBLICA

La Junta Local GTB, establece la siguiente política pública para establecer los requisitos de los participantes varones que recibirán servicios asistido de cualquiera de los programas.

El requisito del registro Con pocas excepciones, el requisito de registro aplica a todos los hombres ciudadanos de EE.UU. y a los inmigrantes varones que residen en los Estados Unidos, entre las edades de 18 a 25 años.

1. Requisitos de Inscripción en el Servicio Selectivo

- a. Los hombres nacidos en o después del 1 de enero de 1960 están obligados a inscribirse en el Servicio Selectivo dentro de los 30 días posteriores a cumplir 18 años y, hasta antes de cumplir los 26 años. Esto incluye a los siguientes:
 - Ciudadanos de los Estados Unidos.

- No ciudadanos de los Estados Unidos, incluidos inmigrantes indocumentados, residentes permanentes legales, trabajadores agrícolas estacionales y refugiados que establezcan residencia en los Estados Unidos antes de cumplir 26 años.
 - Personas con doble ciudadanía (Estados Unidos y otro país), independientemente de si residen en los Estados Unidos.
- b. Un joven que cumpla dieciocho (18) años mientras participa en un programa WIOA debe registrarse con el Servicio Selectivo dentro de los treinta (30) días posteriores a su cumpleaños número dieciocho (18).
- c. En el caso de inmigrantes se deberá primero establecer la fecha de entrada a los Estados Unidos para luego determinar si estaba o no obligado a registrarse con el Servicio Selectivo. Si de estos documentos se desprende que, sí debió registrarse, se procedería a solicitar los documentos aplicables para evidenciar cumplimiento con dicho requisito.
- d. El requisito de registro de que las personas transgénero, transexuales e intersexuales depende del género registrado en su acta de nacimiento. Según establecido por el Sistema de Servicio Selectivo, las personas nacidas como mujeres y que han cambiado de género no están obligadas a registrarse. Sin embargo, los ciudadanos de Estados Unidos o inmigrantes nacidos como hombres y que han cambiado de género sí deben registrarse.

La lista de quién está obligado a registrarse y quién no está obligado a registrarse no pretende ser exhaustiva, para más información por favor visite: www.sss.gov.

Además, puede referirse al siguiente enlace para una tabla más completa: www.sss.gov/wp-content/uploads/2024/01/WhoMustRegisterChart_1-16-24-1.pdf. Vea el Anejo 1 para ver la tabla en español.

2. La inscripción en el Servicio Selectivo no es requerida para los siguientes ciudadanos estadounidenses:

- a. Hombres que estén sirviendo en las fuerzas armadas en servicio activo a tiempo completo*;
- b. Hombres que estén en academias de servicio*;
- c. Hombres discapacitados que continuamente estén limitados a una residencia, hospital o institución*; y/o

- d. Hombres que estén hospitalizados, institucionalizados o encarcelados no tienen que registrarse mientras dure su reclusión; no obstante, deberán registrarse dentro de los treinta (30) días luego de quedar en la libre comunidad si no han cumplido los veintiséis (26) años*;

*Deben registrarse dentro de los 30 días posteriores a su liberación, a menos que ya tenga 26 años. **Nota:** Para estar completamente exento, debe haber estado en servicio activo o confinado de manera continua desde los 18 hasta los 26 años.

En el caso de **no-ciudadanos**, los siguientes individuos **no están obligados a registrarse**:

- a. Hombres no-ciudadanos que llegaron a residir por primera vez en Estados Unidos luego de cumplir los veintiséis (26) años. Los siguientes documentos son evidencia suficiente para acreditar este hecho:
- Sello de fecha de entrada en el pasaporte.
 - I-94 con sello de fecha de entrada; o
 - Comunicación oficial de los Servicios de Ciudadanía e Inmigración de Estados Unidos que indique la fecha en que el hombre ingresó a Estados Unidos, presentada junto con documentación que establezca la edad.
- b. Hombres no-ciudadanos que ingresaron ilegalmente a Estados Unidos después de cumplir los veintiséis (26) años. Debe presentar evidencia que no estaba viviendo en Estados Unidos entre las edades de dieciocho (18) y veinticinco (25).
- c. Hombres no-ciudadanos con una visa de no-inmigrante válida.

NOTA: Los inmigrantes que no ingresaron a los Estados Unidos o mantuvieron su estatus legal de no inmigrante permaneciendo continuamente con una visa válida hasta después de cumplir 26 años, nunca estuvieron obligados a registrarse. Además, los inmigrantes nacidos antes de 1960, que no ingresaron a los Estados Unidos o mantuvieron su estatus legal de no inmigrante permaneciendo continuamente con una visa válida hasta después del 29 de marzo de 1975, nunca estuvieron obligados a registrarse.

3. Documentos Requeridos para evidenciar cumplimiento con el registro del servicio selectivo

Entre los documentos que debe presentar el posible participante se encuentran los siguientes: Documentación de cumplimiento con el requisito de registro del servicio selectivo;

- Documentación que demuestre que no estaba obligado a registrarse; o
- Documentación que establezca que su omisión en registrarse no fue a conciencia e intencionada cuando sí debió registrarse.
- Si el posible participante estaba obligado a registrarse con el Servicio Selectivo, deberá demostrar cumplimiento con este requisito presentando alguno de los siguientes documentos: Carta de Reconocimiento del Servicio Selectivo (*Selective Service Acknowledgement Letter*);
- Formulario DD-214 "Reporte de Separación" (*Report of Separation*);
- Captura de pantalla de la página de verificación del Servicio Selectivo: En el sitio web www.sss.gov/RegVer/wfVerification.aspx, donde los hombres ya registrados pueden confirmar su número y fecha de registro ingresando su apellido, número de seguro social y fecha de nacimiento;
- Tarjeta de Registro del Servicio Selectivo (*Selective Service Registration Card*);
- Formulario de Verificación del Servicio Selectivo (Formulario 3A); o
- Recibo de Registro con Sello de la Oficina Postal.
- De otra parte, en los casos que el posible participante indique que no se registró se le debe solicitar, como primer paso, un *Status Information Letter* emitida por el Sistema de Servicio Selectivo. Si la comunicación oficial indica que la persona no le era requerido registrarse, este será elegible para recibir servicios de los programas de Título I bajo WIOA. No obstante, si dicha comunicación indica que sí debió registrarse, se presume que es inelegible para recibir servicios de los programas de Título I de WIOA, hasta tanto se pueda determinar mediante la preponderancia de la prueba presentada que su omisión en registrarse no fue con conocimiento ni intencional. Por lo que, le corresponde al solicitante presentar prueba que niegue el conocimiento e intención de registrarse. La documentación presentada debe ser evaluada para determinar, bajo la preponderancia de la prueba, si la falta de registro fue o no con conocimiento e intención.

4. ¿Cómo determinar una falta de registro no fue con conocimiento e intencional (knowing and willful)?

Si se determina que una persona estaba obligada a registrarse en el Servicio Selectivo, pero no lo hizo —según la Carta de Información de Estatus (*Status Information Letter*) o por su propio

reconocimiento—, solo podrá recibir servicios si demuestra, mediante preponderancia de la evidencia, que la falta de registro no fue con conocimiento ni de manera voluntaria.

El área local es responsable de evaluar la evidencia presentada y deberá enviar al PDL un correo electrónico con:

- Un narrativo de los hechos relacionados al posible participante (nombre completo, programa del cual desea ser participante, fecha de comienzo del trámite con el ALDL, etc.),
- Copia de los documentos presentados por el participante que acredite las razones por las cuales no se registró con el Servicio Selectivo,
- Cualquier otra información que se estime pertinente.

Se debe recomendar al posible participante presentar la mayor cantidad de evidencia y el mayor detalle posible para respaldar su caso. Entre los documentos que deberá presentar se incluyen los siguientes:

- Servicio en las Fuerzas Armadas.
- Evidencia de que ha servido honorablemente en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, como el Formulario DD-214 o su Certificado de Baja Honorable.
- Declaraciones Juradas de Terceros. Las declaraciones juradas de padres, maestros, patronos, médicos, etc., relacionados a las razones para no registrarse.
- Explicación escrita del posible participante y documentación de respaldo sobre sus circunstancias en el momento del registro requerido y las razones por las cuales no se registró.

El PDL evaluará la información y documentos sometida para determinar conforme a la preponderancia de la prueba si la omisión del posible participante en registrarse con el servicio selectivo fue con conocimiento e intencional (*knowing and willful*).

El ALDL deberá esperar por la determinación que emita el PDL, la cual será notificada por escrito, respecto al posible participante.

El ALDL, luego de recibir la determinación escrita del PDL, procederá a proveer o denegar los servicios del Título I WIOA conforme a lo concluido por el PDL, según aplique.

DEROGACIÓN

Esta política deroga, sustituye y deja sin efecto cualquier norma, carta circular o reglamento promulgado, que esté en conflicto con las disposiciones de esta Política.

INTERPRETACIÓN

Las palabras y frases en esta política se interpretarán según el contexto y el significado avalado en el uso común y corriente, salvo cuando se les haya dado una definición específica. Las voces usadas en el tiempo presente incluyen también el futuro; las usadas en el género masculino incluyen el femenino y neutro, salvo en los casos que tal interpretación resultare absurda; el número singular incluye al plural y el plural incluye al singular, siempre que la interpretación no contravenga el propósito de la disposición. Los términos de tiempo, en días, que se establecen en esta política, se refieren a días naturales.

CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

Si cualquier disposición de esta política pública fuera impugnada por el Tribunal y declarada inconstitucional o nula, tal decisión no afectará, menoscabará o invalidará las restantes de esta política pública, sino que su efecto se limitará a la disposición o tópico específicamente señalado.

La nulidad o invalidez de cualquier disposición o tópico, no afectará o perjudicará en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso, excepto cuando específica y expresamente se invalide para todos los casos.

VIGENCIA

Las disposiciones de esta política tendrán vigencia inmediata a partir de su aprobación y derogan cualesquiera otras directrices que estén en contradicción con lo aquí dispuesto.

APROBACIÓN

Aprobado hoy 26 de agosto de 2026 en Guaynabo, Puerto Rico.



Oriel Ramírez Rodríguez
Presidente Junta Local